



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 798-2020

Guatemala, 24 de agosto de 2020

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 15 numeral 3 del Decreto número 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19, reformado por el artículo 5 del Decreto número 13-2020 del Congreso de la República, Ley de Rescate Económico a las familias por los efectos causados por el Covid-19, se creó el Fondo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa; por un monto revolvente de cuatrocientos millones de quetzales (Q400,000,000.00) con la finalidad de otorgar créditos para el fortalecimiento de los emprendedores y empresarios propietarios de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

CONSIDERANDO

Que el Ministro de Economía, de acuerdo a lo regulado en los artículos 29 y 33 bis del Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, tiene la atribución de autorizador de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto; y podrá ejecutar sus gastos de funcionamiento y proyectos de conformidad a la normativa para el sector público de Guatemala, indistintamente que sean gastos de funcionamiento o de inversión; asimismo, de conformidad con las literales f) y g) del artículo 27 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, tiene la atribución de dirigir y coordinar la administración de los recursos financieros de su responsabilidad y gestionar la asignación presupuestaria de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de sus ministerios y los programas de inversión de su ramo.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República, y con fundamento en el artículo 27 literales a), f), g) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; artículos 14, 15 numeral 3 y 17 del Decreto número 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19 y sus reformas.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

INSTRUCTIVO GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL FONDO PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo 1. Objeto. El presente Instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la ejecución del "Fondo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas", asignado al Ministerio de Economía, de conformidad con el artículo 15 numeral 3 del Decreto número 12-2020 del Congreso de la República, "Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19", y sus reformas, con el propósito de viabilizar créditos en beneficio de los emprendedores y empresarios propietarios de microempresas, pequeñas y medianas empresas afectados por la Pandemia Coronavirus, Covid-19.

Artículo 2. Concepto del Fondo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Se entiende por "Fondo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas", el monto revolvente equivalente a cuatrocientos millones de quetzales (Q400,000,000.00), destinados a otorgar créditos en apoyo al fortalecimiento de emprendedores, microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 3. Beneficiarios del Fondo. Los beneficiarios del fondo serán los emprendedores y empresarios propietarios de microempresas, pequeñas y medianas empresas, de toda la República de Guatemala, afectados, directa o indirectamente, por el Estado de Calamidad Pública establecido por el Organismo Ejecutivo y ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, así como, las disposiciones Presidenciales emitidas en el Estado de Calamidad Pública y órdenes de estricto cumplimiento para contener la pandemia Coronavirus, Covid-19.

Artículo 4. Destino. Los créditos serán destinados exclusivamente para financiar actividades empresariales y de emprendimiento productivas no agropecuarias, de los emprendedores y empresarios propietarios de microempresas, pequeñas y medianas empresas, quedando prohibido utilizarlos para gastos de consumo personal, superfluos o no relacionados con su actividad empresarial propiamente con los efectos provocados por la Pandemia Coronavirus, Covid-19.

Artículo 5. Condiciones generales del Fondo. El Ministerio de Economía para dar cumplimiento con lo relativo al otorgamiento de créditos con los recursos revolventes por la cantidad de cuatrocientos millones de quetzales (Q400,000,000.00) destinados al "Fondo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas", deberá observar lo siguiente:

- a) Los recursos serán canalizados por medio de Instituciones Bancarias o Grupos Financieros que deberán ser entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos de Guatemala, las cuales recibirán dichos recursos para ser otorgados en créditos dirigidos los emprendedores y empresarios propietarios de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- b) Los créditos a los emprendedores, microempresas, pequeñas y medianas empresa se colocarán a tasas de interés preferenciales no mayores al promedio de la tasa pasiva vigente que rija en el sistema bancario guatemalteco, a fin de fomentar el emprendimiento de la microempresa, pequeña y mediana empresa.
- c) El emprendedor o empresario propietario de microempresas, pequeñas o medianas empresas podrá destinar los fondos del crédito para financiar sus actividades empresariales y de emprendimiento, quedando prohibido utilizarlos para gastos de consumo personal, superfluos o no relacionados con su actividad empresarial propiamente con los efectos provocados por la Pandemia Coronavirus COVID-19.

Artículo 6. Traslado de recursos. Se autoriza al Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa a realizar las diligencias y procedimientos necesarios para determinar la o las Instituciones Bancarias o Grupos Financieros supervisadas por la Superintendencia de Bancos de Guatemala, con las cuales se implemente el "Fondo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas" por el monto de cuatrocientos millones de quetzales (Q400,000,000.00) asignados al Ministerio de Economía, de conformidad con los artículos 14 y 15 numeral 3 del Decreto número 12-2020 del Congreso de la República, "Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19", y sus reformas; con el objetivo de contar con las instituciones idóneas para realizar las operaciones y actividades bancarias destinadas a desembolsar y recuperar los recursos de los créditos.

Artículo 7. Procedimiento. El otorgamiento de los créditos a emprendedores y empresarios propietarios de microempresas, pequeñas y medianas empresas, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 numeral 3 del Decreto número 12-2020 del Congreso de la República, "Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19", y sus reformas; lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, y conforme a lo pactado entre el Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa con cada Institución Bancaria o Grupo Financiero según los instrumentos legales que se suscriban para el efecto.

Artículo 8. Unidad se seguimiento del Ministerio de Economía. Se designa a la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, como la unidad encargada de dar seguimiento con cada Institución Bancaria o Grupo Financiero, sobre los avances en la ejecución de los créditos derivados del "Fondo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas"; así como de otras atribuciones relacionadas que se deriven de la implementación de dicho Fondo.

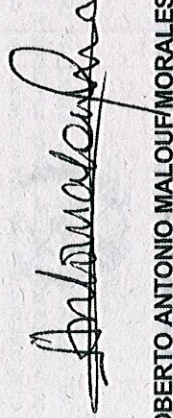
Artículo 9. Delegación. Se delega y autoriza expresamente al Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa para que comparezca y suscriba en representación del Ministerio de Economía, los instrumentos legales que correspondan para la designación de la o las Instituciones Bancarias o Grupos Financieros que implementarán el "Fondo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas".

Artículo 10. Control interno. La Auditoría Interna del Ministerio de Economía, en su calidad de órgano de control interno, será responsable de auditar los procesos contables y financieros relacionados a la ejecución del "Fondo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas", a efecto de garantizar el uso adecuado y transparente de los fondos otorgados. Lo anterior aplicará sin perjuicio de las fiscalizaciones y supervisiones que puedan realizar los órganos estatales competentes.

Artículo 11. Derogatoria. A través del presente Acuerdo Ministerial, se deroga el Acuerdo Ministerial número 693-2020 del Ministerio de Economía de fecha 8 de junio de 2020.

Artículo 12. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ROBERTO ANTONIO MALOUF/MORALES
MINISTRO DE ECONOMÍA




CLAUDIA LISEITH BERG ROJAS
VICEMINISTRA ASUNTOS REGISTRALES



(E-7-60-2020)-26-agosto

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 128-2020

Guatemala, 24 de agosto de 2020

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que desde el año dos mil ocho entró en vigencia el Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, misma que, en sus considerandos establece que el Estado como responsable del bien común debe mantener, reforzar y aplicar políticas y acciones que permitan una mayor participación en la dinámica y beneficios del desarrollo económico y social libres, la modernización, los procesos económicos sin obstáculos artificiales, así como la inserción del país en las corrientes del progreso mundial de manera sostenible y equitativa. El desarrollo entre otras actividades puede derivarse de poderosas herramientas tales como la inmersión masiva de la tecnología y la transformación digital en nuestro mundo, tal cual es la firma electrónica avanzada y la tramitación de todos los expedientes públicos de manera digital. A través del presente Acuerdo Ministerial el Ministerio de Gobernación y sus dependencias quedaran expresamente facultados para la utilización de las comunicaciones y firmas electrónicas.

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos trazados por el actual Gobierno de la República está la modernización del servicio público para que éste sea más expedito, eficaz y transparente, lo

cual puede conseguirse utilizando las herramientas tecnológicas que establece el Decreto citado en el considerando anterior, tal como las comunicaciones y la firma electrónica avanzada, cuya implementación redundará en beneficio del quehacer económico del país ya que evitará el uso de papel en los expedientes públicos, la tramitación in situ de las gestiones de los interesados, la celeridad en la tramitación de los expedientes, el control de la tramitación de los mismos de forma inmediata y directa no solo por la administración sino por todas las personas interesadas, mediante accesos electrónicos, que pueden operarse desde cualquier dispositivo electrónico con acceso a internet salvo aquellos cuyo acceso restrinja la Ley, con lo cual este Ministerio transparentará totalmente las actividades que por ley corresponde realizar.

CONSIDERANDO

Que se estima necesario que dentro de los distintos procesos y actos administrativos del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias, se implementen las Comunicaciones, Firma Electrónica y Firma Electrónica Avanzada, por lo que es importante aprobar la normativa legal interna respectiva, con la finalidad de establecer los mecanismos de uso de las mismas y que permita a los funcionarios de este Ministerio y sus Dependencias, conocer las obligaciones y responsabilidades que conlleva, relacionadas a la autenticación y validación de la Firma Electrónica, por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En el ejercicio de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 27 literales a), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 1, 2, 5, 7, 8 y 9 del Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.

ACUERDA

Artículo 1. Comunicaciones, Firma Electrónica y Firma Electrónica Avanzada. Se ordena el uso de las comunicaciones, firma electrónica y firma electrónica avanzada, en el Ministerio de Gobernación, por parte del Ministro, Viceministros, Asesores, Empleados Públicos así como todos aquellos funcionarios y dependencias que ejerzan dirección y cuyas instrucciones las realicen mediante informes, oficios, circulares, providencias y dictámenes que actualmente se asientan en papel. La firma electrónica avanzada debe ser utilizada obligatoriamente por el Ministro, Viceministros, así como por cualquier funcionario que firme resoluciones en los expedientes, cuyo resultado final implique respuesta a solicitudes de los administrados, que puedan ser objeto de recursos administrativos o judiciales o disposiciones que impliquen la erogación de sumas dinerarias, derivadas del ejercicio del presupuesto asignado a este Ministerio.

Artículo 2. Certificado Digital de Firma Electrónica. Un certificado digital de firma electrónica es el equivalente a la firma manuscrita en medios digitales que utiliza algoritmos criptográficos emitidos por los distintos prestadores de servicios debidamente registrados en el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación del Ministerio de Economía, y que permiten identificar de manera inequívoca a una persona en medios digitales.

Artículo 3. Implementación Progresiva. Las comunicaciones, firma electrónica y firma electrónica avanzada deberán implementarse de forma progresiva, iniciando en el Ministerio de Gobernación y continuará en todas sus Dependencias, quienes deberán efectuar la planificación correspondiente, en atención a sus capacidades técnicas, operativas y disponibilidad financiera.